

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción:	Popular
Accionante:	Ana Milena Valencia y otros
Accionado:	Municipio de Sopetran Sociedad Agrojardines S.A.S
Radicado:	05001 33 31 004 2013 00847 00
Asunto:	Admite acción – Ordena vincular

Por reparto efectuado el pasado 02 diciembre de 2013 correspondió a este Despacho la acción de la referencia, de la cual se avoca conocimiento.

Toda vez que la presente acción popular se encuentra ajustada a derecho, por ser competente esta Agencia Judicial para conocer del asunto, de conformidad con lo señalado por los Arts. 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, y por cuanto cumple con los requisitos formales contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se admitirá la misma, son estas las razones por las que el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción popular consagrada en el Art. 88 Superior y en la Ley 472 de 1998 promueve las señoras y señores: Ana Milena Valencia Moná, Beatriz Elena Valderrama, Jorge Iván Gutierrez, Luis Eduardo Ochoa Jiménez, Bertha Lía Henao Henao, Maria Eugenia Villa Upegui, Francisco Antonio Uribe Londoño, Maria Martha Henao, María Isabel Henao Gutierrez, Javier Alonso Valderrama Londoño, Sormelia Aguirre Arboleda, Margarita Jaramillo Herrera, Yulieth Cristina Cardona Avendaño, Luz Marina Avendaño González, Luz Dary Jaramillo Herrera, Maria Camila Bolaños Jaramillo, Jorge Alonso Gutiérrez Piedrahita, José Luis Monsalve Jiménez, Martha Cecilia Ordoñez Padilla, Guillermo Zapata, Augusto Javier Sánchez Velásquez, Fabio de Jesús Valderrama Valderrama, Clara Inés Valderrama Cano, Juan de Dios Valderrama Cano, Liliana Margarita Cano Valderrama, María Gabriela Valderrama Cano, Ana Luz Herrera Jaramillo, Aníbal de Jesús Jaramillo Herrera, Medardo Antonio Herrera Monsalve, Ana Maria Tascón, Jaime Alberto Muñoz Gil, Eugenio Valderrama Márquez,

Ana de Jesús Márquez Valderrama, Luis Hernán Paramo Rodríguez, Juan Fernando Londoño Gil, Luis Alfonso Hoyos Zapata, Gilberto Arango Arango, Gloria Inés Arango Grisales, Hernan Correa Ramírez, Raúl Emilio Mejía Henao, Rigoberto Mazo Miranda, Marha Cecilia Guevara Valderrama, Alberto Pineda Suescún, Silver Alberto Parra Ramírez, Edgar de Jesús Ramírez García, Carlos Mario Lozada Toscón, Fernando de Jesús Pineda Cañola, William de Jesús García González, Darío Antonio Montoya Henao, Gustavo Enrique Zapata García, Wilber Sánchez, Alberto Sánchez, Gustavo Alonso Muñoz Gil, Ramón Rodríguez, Sebastián García Mira.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, para que, si lo considera conveniente, intervenga en el proceso tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente por Secretaría envíesele a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** una copia de la demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Se dispone la notificación personal del representante legal de las entidades accionadas, al Agente del Ministerio Público, respecto de este último para que, si lo estima conveniente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos; la notificación se efectuará, de conformidad con lo indicado por el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, en la forma prevista en los artículos 197 y ss. del CPACA, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP, esto es, a la dirección de correos electrónicos que para efectos de recibir notificaciones judiciales debe tener las entidades públicas; por secretaría verifíquese las correspondientes direcciones electrónicas y procédase de conformidad.

CUARTO: De conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se COMUNICARÁ a la personería del municipio de Sopetran, entidad encargada de proteger el intereses colectivos afectados.

QUINTO: **NOTIFICAR** a los miembros de la comunidad, conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, que impone la necesidad de informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios la admisión de la acción, a cuyos efectos, y de presente el amparo de pobreza concedido en líneas precedentes, y habida cuenta del trámite preferente y sumario contemplado para este tipo de acciones, se ordena la publicación del aviso en la emisora de la Policía Nacional, previa verificación de la cobertura de dicho medio de comunicación en el municipio de ocurrencia de los hechos generadores de esta acción, para que, en desarrollo de la función de promoción, impulso y difusión de los derechos e intereses colectivos, preste su colaboración para efectuar la

publicación del aviso a la comunidad. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: acorde con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, **SE CORRERÁ** traslado a los accionados por el término de diez (10) días para que den respuesta a la demanda, y soliciten la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: acorde a la preceptiva contenida en los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998, previo a decidir si los hechos denunciados ameritan la adopción de una medida cautelar conforme con las peticiones contenidas en el escrito introductorio, se hace necesario establecer la naturaleza de las vías o el tramo que cruza por la PARCELACIÓN DEL INMUEBLE RURAL, ubicado en el paraje El palmar del municipio de Sopetran y que es objeto de la acción popular de la referencia, para ello estima procedente el Despacho solicitar al Alcalde Municipal de Sopetran, para que designe a quien sea competente, para que dentro del término perentorio de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la comunicación que con destino a esas dependencias habrá de librarse por secretaría, se sirvan practicar visita al lugar de los hechos, a saber: *“el tramo de la vía de 4.5 km que cruza por la parcelación ubicada en el paraje El palmar, referente a la licencia otorgada a la Sociedad AGROJARDINES S.A.S”*, visita que se hará con presencia del Personero municipal y al menos dos (2) representantes de los actores populares, estos últimos con el objetivo de tener certeza que la visita se hace en el lugar de los hechos que originan la acción popular de la referencia y en constancia de la misma levantar acta en donde se determine, entre otros puntos que dichas autoridades puedan considerar de interés, los siguientes: **a)** naturaleza del tramo que pasa por la pluricitada parcelación, es decir especificar si es vía pública o si es de carácter privado con servidumbre de tránsito o la circunstancia que corresponde a la realidad de los hechos; **b)** diagnóstico de la realidad observada, es decir si impide el tránsito normal de vehículos automotores, semovientes o incluso de personas; **c)** el acta levantada con ocasión de la inspección encomendada habrá de signarse tanto por las autoridades comisionadas, por los actores populares presentes e incluso por los vecinos del sector en mención, y **habrá de remitirse con carácter urgente, por el medio más expedito, dentro del término concedido, esto es cinco (05) días siguientes al del recibo de la comunicación.**

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o

defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE

Firmado en original
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario